



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia**, que se forma con motivo al escrito presentado por Jerónima Toledo Villalobos en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/26/2017 y acumulado.

**Actora:** Jerónima Toledo Villalobos, Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y otras.

**Magistrado Ponente:** Guillermo Asseburg Archila

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Adriana Belem Malpica Zebadua

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Dos de febrero de dos mil dieciocho.-----

**Vistos** los autos del expediente en que se actúa, para dictar resolución en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, que se formó con motivo al escrito presentado por Jerónima Toledo

Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/26/2017 y acumulado, mediante el cual contesta la vista otorgada por este Tribunal establecida en proveído de cuatro de enero del presente año, y

## **R e s u l t a n d o**

I.- De las constancias que conforman el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2017 y su acumulado, se advierte los antecedentes que a continuación se reseñan:

1.- En sesión pública celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el expediente **TEECH/JDC/026/2017 y acumulado**, formado con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentada por Jerónima Toledo Villalobos, en la que resolvió, lo siguiente:

“ ...

**Primero.-** *Se acumula el expediente TEECH/JDC/038/2017, al diverso TEECH/JDC/026/2017, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.*

**Segundo.-** *Son procedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Jerónima Toledo Villalobos, en contra Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Presidente, Secretario, Sindica, Presidentes de las Comisiones de Salud,*



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

**Tercero.-** *Se declara la existencia de violencia política de género en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo constitucional para el que fue electa, en perjuicio de Jerónima Toledo Villalobos, en su calidad de Regidora de Representación Proporcional, en términos del considerando V, numeral III, de la presente sentencia.*

**Cuarto.-** *Se condena al Presidente Municipal y al resto del Cabildo del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cumplir con los efectos precisados en el considerando VI, de la presente determinación.*

**Quinto.-** *Se apercibe a las responsables que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá la medida de apremio establecida en el inciso C), del considerando VI (sexto) de la presente resolución*

...”

La cual le fue notificada a las autoridades responsables, el once de diciembre del dos mil diecisiete.

**2.-** Mediante acuerdo de cuatro de enero del dos mil dieciocho, este Tribunal tuvo por recibidos los oficios fechados el dos del mismo mes y año signados por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Director de Obras Públicas Municipales, Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante los cuales en cumplimiento a la resolución de siete de diciembre del dos mil diecisiete, exhiben diversos documentos y solicitan que la resolución antes mencionada se tenga por cumplimentada para todos los efectos a que haya lugar, y en consecuencia se ordenó

## **II.- Presentación de escrito incidental.**

El quince de enero del presente año, Jerónima Toledo Villalobos en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, presento ante este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

## **III.- Trámite Jurisdiccional.**

1.- El diecisiete de enero del dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, turnó a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, el Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia, para que procediera en términos del artículo 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

2.- Mediante acuerdo de veintidós de enero del presente año, se tuvo por recibido mediante oficio TEECH/SGAP/037/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y se ordenó turnar los autos para efectos de elaborar el proyecto de resolución incidental, y someterlo a consideración del Pleno.

**C o n s i d e r a n d o**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, párrafo primero, fracción VIII, 2, 305, y 346, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación a los numerales 170, fracción IV, y 175 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir el fondo de una controversia, a su vez también le otorga para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; siendo aplicable, igualmente, el Principio General de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que, al tratarse de un Incidente en el que se aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEECH/JDC/026/2017 y acumulado, ello confiere por analogía a las autoridades jurisdiccionales electorales la competencia para decidir sobre el incidente, accesorio al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001,

**FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO  
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO  
DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

Asimismo, conviene tener presente que el objeto o materia del presente Incidente es la determinación adoptada en sentencia, lo que es, susceptible de ser ejecutado, y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la ejecutoria.

Bajo ese contexto, la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el Órgano Jurisdiccional, es decir, que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia condenatoria; de ahí que, atendiendo al principio de congruencia, la resolución sólo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por tanto, debe haber una correlación de la materia en el incumplimiento o inejecución de la misma.

**Segundo. Legitimación.**

El presente Incidente de Incumplimiento de sentencia, fue promovido por parte legítima, lo anterior, porque Jerónima Toledo Villalobos en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, en el Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, fue quien presentó el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TEECH/JDC/026/2017, en contra del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

Salud María del Refugio Ramos Ochoa, de Equidad de Género Jessica Esperanza Bautista Martínez, y de Juventud y Deporte Miguel Ángel Rosas Salas; el Director de Obras Públicas Municipales Eduardo Edmundo Díaz García; Oficial Mayor Nery C. Ozuna Martínez y Tesorera Municipal Sonia Dalith Nataren de la Cruz, todos del citado Ayuntamiento, por violentar su derecho a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo de elección popular, agravado por su condición de mujer.

### **Tercero. Análisis del incumplimiento invocado.**

En primer término, conviene tener presente que el objeto o materia de un incidente de incumplimiento está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, pues ella constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la jurisdicción, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esta forma, lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria; en segundo término, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en

resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, haber una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

Si no se atiende a lo anterior, al estudiarse las pretensiones y efectos sobre actos y partes no vinculadas con la ejecutoria principal, se desvirtuaría la naturaleza del fin del incidente sobre el cumplimiento de sentencia, ante la creación de una nueva instancia al interior de ese incidente, el cual es de ámbito limitado, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia.

Dicho argumento tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto en ese precepto, es dable desprender que, tanto las leyes federales como locales, prevén los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, siendo criterio orientador el contenido en la Tesis XCVII/20016, de rubro 'EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"





TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

Jurisdiccional Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TECCH/JDC/026/2017 y acumulado, lo cual se precisó en el apartado que se reproduce a continuación para mayor ilustración:

“ ...

*En consecuencia, al resultar fundados los agravios consistentes, en la omisión de dar contestación a los oficios reseñados en el inciso d), del apartado III, del considerando V, de la presente sentencia, por parte del Presidente Municipal, Oficial Mayor, Director de Obras Públicas Municipal, Sindica y Tesorera Municipal; así como la omisión de convocarla a la reunión por parte del Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte; y la falta de contestación por parte de la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, todos del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; lo procedente, es emitir los efectos de la presente resolución, para garantizar el debido cumplimiento de la misma.*

*A) Por lo que, se ordena dar contestación a los oficios siguientes:*

*a) Oficial Mayor, al oficio número SR- MRM/026/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.*

*b) Director de Obras Públicas Municipal, al oficio número SR- MRM/027/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.*

*c) Tesorera Municipal, al oficio número SR- MRM/029/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.*

- 1.- SR-MRN/042/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis.
- 2.- SR-MRN/106/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- 3.- SR-MRN/093/2016 y SR-MRN/101/2016, de diecisiete de octubre y veinticinco de noviembre del citado año.
- 4.- SR-MRN/082/2016 de veinticuatro de agosto del aludido año, relacionado con el diverso oficio SR-MRN/108/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- 5.- SR-MRN/041/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis, relacionado con el similar SR- MRN/102/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- 6.- SR-MRN/107/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

*En relación a los Presidentes de las Comisiones de Juventud y Deporte; así como de Equidad y Genero, se les exhorta para que el primero, en lo sucesivo convoque a todas las reuniones a la hoy actora Jerónima Toledo Villalobos, que tengan relación con asuntos tratados en la Comisión a la que pertenecen; y por lo que hace a la segunda, a que dé respuesta de manera oportuna y directa a las solicitudes de información que le sean presentadas por la actora Jerónima Toledo Villalobos.*

*En ese sentido, se exhorta a las citadas autoridades responsables, para que en lo sucesivo den respuesta de manera oportuna y directa a las solicitudes de información que le sean presentadas por la Regidora, cuando acuda a solicitarla*

*D) Asimismo, se exhorta a las autoridades responsables, a que en lo sucesivo, en el momento de emitir el dictamen de las solicitudes de información que le sean presentadas por la Regidora, cuando acuda a solicitarla, se asegure que el dictamen sea emitido de manera oportuna y directa.*



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

*perjuicio de Jerónima Toledo Villalobos, por parte de las autoridades del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, señaladas en párrafos que anteceden, están determinados por estereotipo social, basado en un concepto de inferioridad y subordinación por parte de la actora, derivado de su condición de mujer e indígena; este Órgano Jurisdiccional electoral enfatiza la importancia de que los actos que se cometen en perjuicio de derechos político electorales de un justiciable que pertenece a un sector o grupo social que históricamente se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación preponderante, como es el caso de las mujeres, en el ámbito político, deben ser reprochados con firmeza para no dar un paso atrás en la progresividad de los derechos humanos, y que como autoridades del Estado se encuentra obligado a promover y respetar.*

*Por lo tanto, la presente sentencia, debe servir a la autoridad señalada como responsable, como un llamado de atención a conducirse con apego a principios constitucionales y convencionales de respeto a los derechos humanos, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, con lo que contribuya a la construcción de una sociedad igualitaria y participativa, componente esencial de un Estado de Derecho democrático y constitucional; dándose de esta forma un paso adelante, prohibiendo y sancionando la violencia política, específicamente contra las mujeres.*

*Por tanto, con fundamento en lo estipulado en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados, 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 7, de la Convención*

*Libre y Soberano de Chiapas:*

*1.- Se ordena a las autoridades responsables, Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Presidente, Secretario, Síndica, Presidentes de las Comisiones de Salud, Equidad de Género y de Juventud y Deporte, Director de Obras Públicas Municipales, Oficial Mayor y Tesorera, todos del citado órgano de gobierno, a desaparecer todo impedimento u obstáculo que limite a la actora, en el desempeño y ejercicio de sus funciones como Regidora por el Principio de Representación Proporcional, dándole un trato igualitario y en las mismas condiciones que al resto de los miembros del cabildo en cuestión.*

*2.- Como protección para la ciudadana victimizada, se ordena a todo el Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se abstengan de causar actos de molestia en contra de la citada ciudadana y le brinden las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Regidora por el Principio de Representación Proporcional.*

*3.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, realizar la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de cualquier tipo de violencia de género, en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización, en forma periódica y constante, durante el tiempo que resta por concluir su periodo en el cargo constitucional electivo, en los que el citado Presidente, el Cabildo y todo el personal administrativo del Ayuntamiento de mérito, tengan una comprobada participación, enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia; etcétera.*



La incidentista expresa diversos argumentos para explicar que, desde su perspectiva, las autoridades responsables, han omitido en tiempo y forma realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido con la ejecutoria dictada por este Tribunal el once de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Incidente de Inejecución de sentencia, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-410/2008**, de quince de julio de dos mil nueve, estimó que los Incidentes por los cuales se plantea alguna cuestión relacionada con el cumplimiento o ejecución de sentencias, tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se haya ordenado cuestiones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente primigenio, las responsables en su momento a través de los oficios sin número de dos de enero del dos mil dieciocho exhibe diversos medios probatorios con los que pretende acreditar el acatamiento del citado fallo, los cuales se procede a analizar contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en el considerando sexto de la multicitada sentencia, como a continuación se aprecian:

<b>Oficial Mayor</b>	
Contestación al oficio número SR-MRM/026/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.	<b>Mediante oficio número OM/1421/2017 de 29 de diciembre de 2017, con sello de recibido por Jerónima Toledo Villalobos el mismo día, la autoridad hizo la contestación del oficio.</b>
<b>Director de Obras Públicas Municipal</b>	
Contestación al oficio número SR-MRM/027/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.	<b>Mediante oficio número DOPM/750/2017 de 28 de diciembre de 2017, con sello de recibido por Jerónima Toledo Villalobos el 29 del mismo mes y año, la autoridad realizó contestación del oficio que se detalló en el considerando VI de la sentencia en mención.</b>
<b>Tesorera Municipal</b>	
Contestación al oficio número SR-MRM/029/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete.	<b>Mediante oficio, número MSC/TM/439/2017 de 29 de diciembre de 2017, con sello de recibido por Jerónima Toledo Villalobos el 02 de enero del 2018, la autoridad realizó contestación del oficio.</b>  <b>Con excepción de los puntos trece y quince de la solicitud, pues la autoridad responsable solicita que la actora aclare su petición</b>
<b>Presidente Municipal</b>	
Contestación a los oficios 1.- SR-MRN/042/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis. 2.- SR-MRN/106/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. 3.- SR-MRN/093/2016 y SR-MRN/101/2016, de diecisiete de octubre y veinticinco de noviembre del citado	<b>Mediante oficio número PM/345/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, con sello de recibido por Jerónima Toledo Villalobos el 02 de enero del 2018, la autoridad realizó contestación a los oficios.</b>  <b>Con excepción de los oficios SR-MRN/107/2016, de veinticinco de</b>



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

<p>con el diverso oficio SR-MRN/108/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>5.- SR-MRN/041/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis, relacionado con el similar SR- MRN/102/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>6.- SR-MRN/107/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>MRN/108/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, donde la autoridad responsable solicita mayores datos y aclaración de la solicitud, respectivamente, para estar e posibilidades de contestar los oficio y en su momento dar cumplimiento.</b></p>
<p>Realizar la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de cualquier tipo de violencia de género, en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización, en forma periódica y constante, durante el tiempo que resta por concluir su periodo en el cargo constitucional electivo, en los que el citado Presidente, el Cabildo y todo el personal administrativo del Ayuntamiento de mérito, tengan una comprobada participación, enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia; etcétera.</p>	<p><b>Mediante oficio número OM/002/2018, de dos de enero de 2018, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Chiapas, informo a este Tribunal que se llevaron a cabo distintos cursos y capacitaciones en temas relacionados con Derechos Humanos, género y cultura e igualdad.</b></p>

valor probatorio pleno por tratarse de actuaciones que constituyen prueba documental pública, de donde resulta indudable que las autoridades responsables, han realizado actos idóneos e indispensables para estar en aptitud de cumplir la ejecutoria, mediante la contestación a diversos oficios, como se puede corroborar en el cuadro anterior.

Sin que pase desapercibido que de la lectura de los oficios números PM/345/2017 y MSC/TM/439/2017 de veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, se advierte que le fue requerida información a la actora para estar en condiciones de dar respuesta a lo solicitado en su momento, el cual le fue notificado el dos de enero del presente año como se advierte de las fojas 1074, 1077, 1078 y 1079, situación que por el momento, no ha lugar a tener por cumplida en su totalidad la sentencia en ese rubro, atribuible a las responsables Presidente y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Chiapas, hasta en tanto la hoy incidentista no proporcione los datos que le fueron solicitados.

Al evidenciarse que los actos desplegados por las Autoridades Responsables, hacen patente el principio de ejecución para el cumplimiento de la sentencia dictada, lo conducente es determinar que la ejecutoria emitida por este Tribunal, se encuentra cumplida en lo que refiere a la contestación a los oficios números SR- MRM/026/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete, por el Oficial Mayor, SR-





Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SR-MRN/042/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis, SR-MRN/106/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; SR-MRN/093/2016 y SR-MRN/101/2016, de diecisiete de octubre y veinticinco de noviembre del citado año; SR-MRN/041/2016, de doce de abril de dos mil dieciséis, relacionado con el similar SR-MRN/102/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; SR-MRN/107/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por el Presidente Municipal del Mencionado Municipio, así como la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de cualquier tipo de violencia de género, en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización, en forma periódica y constante, durante el tiempo que resta por concluir su periodo en el cargo constitucional electivo, en los que el citado Presidente, el Cabildo y todo el personal administrativo del Ayuntamiento de mérito, tengan una comprobada participación, enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia; etcétera, acciones realizadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Chiapas y **en vías de cumplimiento en lo que respecta a la contestación de los oficios** SR-MRN/082/2016, de veinticuatro de agosto del aludido año, relacionado con el diverso oficio SR-MRN/108/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, así como del oficio SR-MRN/107/2016, de veinticinco

Municipal del mencionado Ayuntamiento, condicionaron a la incidentista a efecto que aclarara las solicitudes planteadas para hacer posible la contestación de los mismos.

En ese sentido, y toda vez que este Órgano Jurisdiccional tiene la obligación de velar por el cumplimiento total de las resoluciones que emite, sírvase la presente resolución incidental a Jerónima Toledo Villalobos, en caso de no haberlo hecho acuda ante las responsables a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios PM/345/2017 y MSC/TM/439/2017 de veintiocho y veintinueve ambos de diciembre de dos mil diecisiete respectivamente, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, apercibida que en caso de no hacerlos se tendrá por colmada su pretensión y en consecuencia, por cumplido el fallo definitivo de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete.

Hecho que sea lo anterior, las autoridades Presidente y Tesorera ambas del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, deberán de dar respuesta a los oficios SR-MRN/082/2016. de veinticuatro de agosto del aludido año, relacionado con el diverso oficio SR-MRN/108/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis así como del oficio SR-MRN/107/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y SR- MRM/029/2017, de dos de marzo de dos mil diecisiete, en lo que respecta al punto trece y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

términos, se le impondrá como medida de apremio multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento en el término de **veinticuatro horas** siguientes a que cumpla.

Por lo expuesto y fundado, se

**Resuelve:**

**PRIMERO.** Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2017 y su acumulado, promovido por Jerónima

Casas, Chiapas y otras autoridades; por las consideraciones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Ha lugar a declarar parcialmente cumplida la sentencia de siete de diciembre de dos mil diecisiete pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2017 y su acumulado; por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta sentencia.

**TERCERO.** Se requiere al Presidente Municipal y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a dar respuesta a los oficios SR-MRN/082/2016 relacionado con el diverso oficio SR-MRN/108/2016, así como del oficio SR-MRN/107/2016, y SR- MRM/029/2017, en lo que respecta al punto trece y quince del mismo, con sus declaraciones respectivas, y con el apercibimiento contenido en la parte final del considerando tercero del presente fallo.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio con copia certificada anexa de la presente sentencia a la autoridad responsable, en los domicilios señalados en autos, y por Estrados para su publicidad.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. **Cumplase.**-----



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/026/2017 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaria General**

SENTENCIA